



Al contestar cite el No. 2024-07-001101

Tipo: Salida Fecha: 15/03/2024 04:31:41 PM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 900360137 - COMPAÑIA COLOMBIA Exp. 80284
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 900360137 - COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TR
Folios: 2 Anexos: NO Término: 03/04/2024
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000159

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA
REGIONAL CARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO

COMPAÑÍA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

IDENTIFICACION: NIT. 900.360.137

LIQUIDADADOR

FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA

EXPEDIENTE:

80284

ASUNTO

CORRIGE AUTO – ART. 286 C.G.P.

TITULO JUDICIAL PARA PAGOS DE GASTOS DE LA LIQUIDACIÓN.

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante radicado con número **2023-07-000102** de 16/01/2023, este Despacho admitió al proceso de liquidación judicial simplificada la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con **NIT 900360137**, en los términos y formalidades del Decreto Legislativo 772 del 2020
- 1.2. Mediante auto **650-000858**, con radicado **2024-07-000804** de 28/02/2024, el Despacho autorizó pago de título para los gastos de liquidación de la concursada.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 2.1. Que el artículo 42 del Código General Del Proceso en su numeral quinto señala que es un deber del juez adoptar las medidas permitidas por el código para evitar y sanear vicios de procedimiento.
- 2.2. Que el artículo 286 del Código General del Proceso señala que la corrección de un auto procederá de oficio o a petición de parte formulada en cualquier tiempo, así:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

- 2.3. Que, debido al error involuntario, en la transcripción del número de la cuenta de la sociedad **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"** del auto **650-000119** con radicado **2024-07-0008041** de 28/02/2024, en la parte considerativa del numeral **2.3**, se indicó erróneamente que el número de cuenta de la sociedad **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**, en el Banco Agrario es **13001919610502165080284**, siendo el correcto el **13001919610501565080284**.
- 2.4. Por ende, el Despacho procederá a corregir el auto, para los efectos de rigor, y conocimiento de los interesados en el proceso de liquidación judicial de la sociedad **COMPañIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena de Indias D, T y C,

RESUELVE

Primero. – CORREGIR el número de cuenta del proceso en el banco agrario, como aparece en la parte considerativa numeral **2.3**

Segundo. - Se aclara el número correcto de la cuenta del proceso en el banco agrario **13001919610501565080284**

NOTIFÍQUESE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD:
Expediente: 80284
NIT: 900360137
Tramite: 17810
Código: J3518